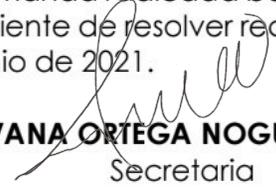


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00033-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de Junio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1189

Santiago de Cali, primero (01) de junio de 2021.

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de **APELACION** contra el Auto Interlocutorio N° 1103 del 18 de mayo de 2021, Notificado en el estado N° 73 del 20 de mayo de 2021, el cual tiene por no contestada la demanda.

Encuentra el despacho que el recurso de apelación presentado por la parte demandada es procedente al encontrarse enmarcado dentro del artículo 65 numeral 1 del Código de Procedimiento Laboral, por lo tanto, dicho recurso será concedido en el efecto suspensivo.

*"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada."*

Dado lo anterior es necesario dejar sin efectos el numeral 2 del auto N° 1103 del 18 de mayo de 2021, notificado en el estado N° 73 del 20 de mayo de 2021, que fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: conceder el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva contra el auto N° 1103 del 18 de mayo de 2021 en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remitir a la sala laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, para que se surta dicho recurso.

TERCERO: Dejar sin efectos el numeral 2 del auto N° 1103 del 18 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

